DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2579445

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº 131 EXENTA, DE 2005, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES DE LA REGIÓN METROPOLITANA, EN EL SENTIDO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 5.821 exenta.- Santiago, 25 de noviembre de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto ley Nº 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en la ley Nº 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; en el decreto con fuerza de ley Nº 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el decreto con fuerza de ley Nº 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes; en el DFL Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en la ley Nº 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros; en la ley Nº 18.696, que modifica artículo 6º de la ley Nº 18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; en el decreto supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros; en el decreto supremo Nº 122, de 1991, de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija requisitos dimensionales y funcionales a vehículos que presenten servicios de locomoción colectiva urbana que indica; en el decreto supremo Nº 67, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece requisitos técnicos y administrativos para la autorización de proyectos experimentales; en la resolución exenta Nº 131, de 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, que estructura el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región Metropolitana; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón; y en las demás normas aplicables.

Considerando:

1.- Que, el artículo 10 de la ley Nº 19.040 regula que los vehículos que se destinen a servicios de transporte público remunerado de pasajeros deberán estar inscritos en el Registro

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, en adelante el “Registro Nacional”, conforme la reglamentación dictada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2.- Que, los artículos 11 y 12 de la referida ley, hacen alusión al Registro de Servicios de Transporte de Pasajeros de Santiago, en adelante el “Registro de Santiago”, y regula, entre otras materias, que los vehículos que se incorporen al Registro de Santiago deben ser nuevos en los términos allí descritos.

3.- Que, el artículo 5º del decreto supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citado en el visto, establece que el Registro Nacional estará conformado por los Registros Regionales que estarán a cargo de las Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones. Asimismo, indica en su inciso segundo, que el Registro de Santiago, al que aluden los artículos 11 y 12 de la ley 19.040, formarán parte del Registro Nacional de la Región Metropolitana.

4.- Que, en virtud de las facultes descritas, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana dictó la resolución exenta Nº 131, de 2005, mediante la cual estructuró el Registro Nacional de la Región Metropolitana. Dicha resolución distingue entre los servicios urbanos, los rurales -propiamente tales y periféricos- e interurbanos, estableciendo que los primeros conforman el Registro de Santiago, mientras que los rurales e interurbanos no se entenderán parte del Registro de Santiago, sino sólo al de la Región Metropolitana. Dicha distinción responde a que la naturaleza de la oferta y cobertura de los servicios rurales es distinta a la de los buses urbanos de la Región Metropolitana, por lo que corresponde que se les excluya de las estrictas exigencias establecidas en la ley Nº 19.040.

5.- Que, los decretos supremos Nº 122, de 1991 y Nº 67, de 2020, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, citados en el visto, regulan programas piloto y proyectos experimentales. Dichas iniciativas buscan probar nuevas tecnologías aplicables a vehículos cuyo objeto es realizar estudios de interés para el transporte, pruebas respecto de las nuevas tecnologías u otros fines experimentales.

6.- Que, dada la naturaleza propia de estas iniciativas, esto es, probar tecnologías aplicables a vehículos cuya duración está siempre sujeta a autorizaciones temporales es que, así como respecto de los servicios rurales e interurbanos, no resulta justificada su inclusión en el Registro de Santiago, en el cual se aplican estrictas exigencias de antigüedad de ingreso para vehículos, tampoco resulta justificada la inclusión de esta clase de vehículos en dicho Registro, toda vez que no operan de modo continuo y regular en servicios urbanos de transporte público de pasajeros, sino en función de los objetivos de dichas iniciativas.

7.- Que, en este sentido, resulta necesario modificar la resolución exenta Nº 131, de 2005, citada en Vistos, creando una subcategoría dentro del registro de los servicios de transporte público urbano, distinguiendo a los urbanos propiamente tales y, los urbanos experimentales, que operan en el marco de un proyecto experimental, programa piloto u otra iniciativa de similar naturaleza, que estarán conformados por servicios urbanos que se prestan exclusivamente con vehículos bajo dicha condición, los que quedarían excluidos del Registro de Santiago.

8.- Que, por otra parte, considerando que el Registro de Servicios Rurales de Transporte Público de Pasajeros de la Región Metropolitana, establecido en la señalada resolución exenta Nº 131, de 2005, no se encuentra actualmente comprendido dentro del Registro de Santiago, resulta del todo innecesaria la inclusión dentro de la subcategoría rural periférico, de servicios rurales que operen en el marco de un proyecto experimental.

9.- Que, el artículo 52 de la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de ésta no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, consagrando de esta forma el principio de irretroactividad en el ámbito del derecho administrativo, habilitando sólo de manera excepcional dicho efecto cuando concurran los supuestos que la referida norma exige. Ello resulta plenamente aplicable en la especie, en atención a la necesidad urgente, atendido el interés general involucrado, de que el presente acto tenga sus efectos desde su dictación, permitiendo de este modo que proyectos experimentales que ya encuentran aprobados puedan implementarse desde ya, lo que resulta favorable no solo para los interesados, sino para la comunidad, pues se aprovechan oportunidades de mejora de los servicios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución exenta Nº 131, de 24 de enero de 2005, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en los siguientes sentidos:

1) Reemplázase la letra a) del resuelvo 1º, por la siguiente:

"a) El Registro de Servicios Urbanos de Transporte Público de Pasajeros de la Región Metropolitana.

Este Registro comprenderá los servicios que se describen a continuación, conforme la siguiente distinción entre tipos:

a1) Urbano: Este comprenderá a los servicios cuyos trazados contemplen vías ubicadas sólo al interior de la Provincia de Santiago, más las comunas de San Bernardo y Puente Alto de las Provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente, en adelante el Radio Urbano de la ciudad de Santiago.

Para efectos del Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, este Registro comprenderá también los servicios de dicho Sistema cuyos trazados contemplen vías establecidas al interior del radio urbano específico determinado por resolución exenta Nº 3.963, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones, o la resolución que en el futuro la reemplace.

a2) Urbano Experimental: Este comprenderá aquellos servicios urbanos descritos en la letra a1) en que la totalidad de su flota cuente con una autorización para ejecutar un proyecto experimental, programa piloto u otras iniciativas de similar naturaleza.".

2) Elimínase la siguiente oración de la letra b2) del resuelvo 1º:

"Asimismo, comprenderá a todos aquellos servicios rurales de transporte público de pasajeros que, sin contar con las señaladas condiciones, tengan flotas conformadas únicamente por buses y siempre que dichos servicios y los buses asociados a éstos, sean o hayan sido parte de un proyecto experimental.".

3) Reemplázanse los dos párrafos finales del resuelvo 1º por los siguientes:

"Los servicios urbanos de transporte público de pasajeros de la Región Metropolitana, señalados en la letra a1) anterior, estarán comprendidos dentro del Registro de Servicios de Transporte de Pasajeros de Santiago, al que aluden los artículos 11 y 12 de la ley 19.040.

A los vehículos de los servicios urbanos experimentales, rurales e interurbanos de transporte público de pasajeros de la Región Metropolitana, señalados en las letras a2), b) y c) anteriores, no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley 19.040".

2. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictación, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Rodrigo Ignacio de la Paz Valladares Marchant, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl